

**MEMORIAL DE AUDIENCIA INICIAL
ALIMENTOS, GUARDA Y CUSTODIA.**

JUZGADO ORAL FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE PUEBLA, PUEBLA.
CARPETA: JOF/DJP/4513/2026/A-GC
JUEZ: EDNA VÁZQUEZ PÉREZ.

Previo al inicio de audiencia la parte actora y su abogado proporcionan el domicilio del demandado.

Datos del demandado:

Nombre: Luis España Zavala

Domicilio: Circuito Sur, Número 10, Zona industrial, Chachapa Centro, Puebla.

La Secretaria de Acuerdos hizo saber a los comparecientes las penas en que incurrir las personas que declaran falsamente ante autoridad judicial procedió a protestarlas para que se condujeran con verdad en el desarrollo de la audiencia.

Desarrollo de audiencia.

En Ciudad Judicial Siglo XXI, Puebla, se inició audiencia a **las nueve horas con veintitrés minutos del día doce de agosto del año dos mil veintiséis**, en la sala de oralidad número seis, carpeta número **JOF/DJP/4513/2026/A-GC** relativo a la demanda de alimentos, guarda y custodia, estando presente la señora **María Guadalupe Rodríguez Hernández** acompañada de su abogado patrono **Axel Fuentes Jiménez**, siendo presidida por la **Juez Edna Vázquez Pérez**.

Durante el desarrollo de la audiencia, la Juez solicitó datos generales a los comparecientes.

El abogado patrono aceptó y protestó el cargo conferido, mencionó el objeto que persigue, narró los hechos, anunció pruebas y solicitó:

Manifestó el abogado patrono que las partes procrearon un hijo durante su vida en conjunto, misma que terminó derivado de diferencias entre las partes, por cuanto hace al pago de por concepto de alimentos por parte del padre, este aporta la cantidad de \$8,000 (ocho mil pesos) mismos que resultan insuficientes para solventar los gastos del infante, toda vez que manifiesta el abogado patrono ascienden a la cantidad de \$22,305 (veintidós mil trescientos cinco pesos) de manera mensual.

Además, solicitó la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva del infante de identidad reservada de iniciales N.T.E.R. a favor de **María Guadalupe Rodríguez Hernández**, puesto que la parte actora tiene el temor fundado de que el padre sustraiga al menor de su domicilio

Pruebas anunciadas durante la audiencia:

- Impresión electrónica de acta de nacimiento número 670
- Declaración de parte sobre hechos propios y ajenos a cargo del demandado
- impresión de comprobantes de pago de inscripción
- recibos de pagos de colegiaturas
- Contrato de arrendamiento (previo cotejo con su original y copia simple que obre en la carpeta, el original es entregado a la parte actora)
- Carnet de citas médicas expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (previo cotejo con su original y copia simple que obre en la carpeta, el original es entregado a la parte actora)
- Impresión de semanas cotizadas del demandado
- La presuncional en su doble modalidad legal y humana
- La documental pública consistente en la instrumental de actuaciones



El Suscrito Secretario. informa que el texto que precede. corresponde

Formulada la demanda la Juez proveyó:

- Admitió demanda de guarda y custodia en la vía oral que promueve la actora en representación del infante de identidad reservada con iniciales N.T.E.R; toda vez que está acreditada la competencia, el interés jurídico, la capacidad, la personalidad y la legitimación, constando además que la comparecencia y la expresión de los hechos constituyó demanda formal y sustancialmente válida, lo anterior con fundamento en los artículos 487, 497 y 498 del Código Civil para el Estado en relación con los artículos 108 fracción 19, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles de Puebla.

- Tuvo por incorporadas las pruebas.

Ordenó girar los siguientes oficios:

- Ordenó girar oficio al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA “SAMVARDHANA MOTHERSON INNOVATIVE AUTOSYSTEMS DE MÉXICO”** con domicilio el ubicado en Circuito Sur, Número 10, Zona Industrial, Chachapa Centro, Puebla, a través del departamento correspondiente para que informe en el término de tres días si el demandado **Luis España Zavala** labora en dicha institución y de ser así informe el salario y demás prestaciones que recibe Asimismo, **deberá proceder a retener el equivalente al treinta por ciento (30%) respecto del salario y prestaciones que perciba el demandado** por concepto de pensión alimenticia provisional después de los impuestos de ley, a favor del infante de identidad reservada de iniciales N.T.E.R. dicha cantidad deberá ser depositada en el **número de cuenta 6454591276** con número de **CLABE interbancaria 021650064545912769** perteneciente a la **institución bancaria HSBC** a nombre de María Guadalupe Reyes Hernández con el apercibimiento al responsable de la relación de trabajo, de que en caso de renuncia o despido deberá retener el **equivalente al cincuenta por ciento (50%)** que le corresponda al trabajador, así mismo se advierte que para el caso de no dar respuesta, o de darla con evasivas o con falsedades con el apercibimiento que para el caso de no dar cumplimiento, se hará acreedor a una multa equivalente a DOSCIENTAS VECES el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigentes, con fundamento en el artículo 91 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Puebla, además incurre en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria regulado en el artículo 354 Ter del Código Penal para el Estado de Puebla cuya pena es de tres meses a dos años de prisión y de doscientos a quinientos días de salario mínimo, y será directamente responsable de los daños y perjuicios ocasionados, lo anterior debido a que los alimentos son de naturaleza indispensable, se requieren para la subsistencia de las personas y deben ser proporcionados de la manera más pronta posible.

- Decretó la guarda y custodia provisional del infante de identidad reservada con iniciales N.T.E.R. a favor de la señora **María Guadalupe Rodríguez Hernández** a partir de este momento y hasta en tanto cuanto se dice sentencia definitiva, haciéndole saber a la actora que es una determinación provisional y que en cualquier momento puede modificarse.

- Ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público adscrito a esta sala de oralidad

- Una vez que obren las respuestas a dichos oficios se señalará día y hora para que sea debidamente citado y emplazado

Finalizó audiencia a las nueve horas con cuarenta minutos

JUEZA

SECRETARIA DE ACUERDOS.

EDNA VÁZQUEZ PÉREZ.

ELIZABETH RODRIGUEZ JAEN.



En términos del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, el memorial es un registro de las incidencias esenciales de la audiencia, mismas que quedaron asentadas en audio y video.

La Secretaria de Acuerdos **Elizabeth Rodríguez Jaen**, hace constar que el memorial que antecede fue enviado **a la parte actora** el día _____, vía correo electrónico; mediante el Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla. **DOY FE**

u.m.b

